SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviem-

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

2.ª Ordenes y disposiciones ema sea cual fuere la corporación ó de nistración Civil de dende procedan 3.ª Ordenes y disposiciones del 3.º

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excnos. Sres. Ministros la provincia

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de

o llmos. Srcs. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración cias de la Administración cias de la Administración contractor de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincal.

3.ª Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan Ge-

## ELECCIONES MUNICIPALES.

#### CIRCULAR.

Publicada en el Boletin de ayer (número 99) la reforma de la Ley orgánica de Ayuntamientos, dispuesta por el Real decreto de 21 del corriente: para que tenga efecto la variacion que establece en su artículo 20, en el número de elegibles en la renovacion total de Concejales, que ha de verificarse el día marcado por la Ley, se pone á continuacion la modificacion que sufre la base circulada en les Boletines Oficiales números 136 y 137 de 14 y 15 de Julio último.

Los Alcaldes procederán en su consecuencia sin levantar mano á realizar el aumento ó disminucion de eligibles en las listas de sus distri-

tos, conforme al señalamiento que se les hace por virtud de las novedades introducidas.

Y á fin de evitar, tode motivo de queja se les previene bajo su mas estrecha responsabilidad, que las alteraciones del número de elegibles se practiquen con sugecion à las cuotas de contribucion de mayor á menor, y por el órden que ocupen en las listas ultimadas, los electores á quienes pueda afectar la variacion. (1777/

Las listas rectificadas en virtud de la reforma, se espondrán al público desde el dia 30 de este mes al 3 del próximo Noviembre.

4 6

116

Esperando que los Alcaldes desplegarán toda su actividad y celo para llenar cumplidamente este importante servicio, de cuyo resultado me derán cuenta, así como de la terminacion definitiva del acto electoral, anticipándome una relacion de los Concejales elegidos. - Valladolid 25 de Octubre de 1866.—El Gobernador, Herrero.

#### FLECTORES PUEBLOS. de Bobadilla del Campo. 102 60 Brahojos de Medina. . 18 Campillo (El)... 62 60 83 19 80 60 Cárpio.. . 265 60 102 Cervillego de la Cruz... 81 60 60 112 65 Gomeznarro. . 17 124 66 44 60 16 6 Lomoviejo... Medina del Campo. . . . 154 102 102 13 16 31 31 3 Moraleja de las Panaderas. 31 4 Pozal de gallinas. . . . . 165 70 46, 60 . 14 6 192 48 60 4 120 66 60 16 44 14 147 98 98 122 6 66 60 16 San Vicente del Palacio. 44 . 1109 163 102 102 » 13 16 196 6 73 48 60 12 Serrada. . . 54 54 54 4 6 Velascálvaro. . 54 » 151 69 46 60 14 4 6

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

PARTIDO	DE	MEDINA	DE.	RIOSECO.
11 1 101 100		13.0 MINI		

131

201

Villanueva de las torres.. ...

Villaverde.

67

74

44 60 16

49 60 11

Berrueces	124   66   44   60 116   65   43   60 218   75   50   60	$\begin{array}{c c c c c c c c c c c c c c c c c c c $
-----------	--	--

Medina de Rioseco	. 1126	165	102		1 1	2 13 16 2
Montealegre	171	71	47	60 13	BURD	1 4 6 1
Moral de la Reina.	. 164	1070	46	60 14		1 4 6 1
Morales de Campos	. 111	65	43	60 17	198	1 4 6 1
Mudarra (La).	. 104	64	42	60 18		1 4 6 1
Palacios de Campos	. 165	70	46	60 14		1 4 6 1
Palazuelo de vedija.	. 315	85	56	60 4		1 6 8 1
Pozuelo de la órden	. 107	64	42	60 18		1 4 6 1
Pozuelo de la orden	. 152	69	46	$\begin{vmatrix} 60 & 14 \\ 60 & 16 \end{vmatrix}$	1	1 4 6 1
Tamariz.	. 135	67	44		DITTO!	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Tordehumos	. 414		63	63 »	There	2 9 12 2
Valdenebro	. 172	71	47	60 13		$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Valverde de Campos	. 154	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		60 14		1 4 6 1
Villabrágima	. 459	99	66	66 .	1	2 9 12 2 » 3 4 1
Villaespér	. 37	37	37	37 "	11	» 3 4 1
Villafrechós	. 390	93	62	62 »	11	1 6 8 1
Villagarcia de Campos	. 222		50	60 10		1 6 8 1
Villalba del Alcor	. 309			60 4		1 6 8 1
Villamuriel de Campos	THE THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.	\$1000 CONTRACTOR (CONTRACTOR)		60 16	CHEE SON S	1 4 6 1
Villanueva de San Mancio.	.   102	64	42	60, 18	1	1 4 6 1

## PARTIDO DE LA MOTA DEL MAROUÉS

Adalia	08	98	63	42	60	181	IA	01	8 4	6	n/	1
Almaráz	XL.	42	42	42	42.	5)	TA	911	sli3	18J4	III.	1
Barruelo	4.3	96	63	42	60	-18		1	4	0116	BH	1
Benafarces	1.6.	108	64	. 42	60	-18		1	4	6	TON	1
Casasola de Arion	14.	228	76	50	60	-10		1	6	8	IBC	1
Castromembibre.	18.	86	62	41	60	19	57	of	4	6	unc	1
Gallegos 81. 0.)	124.	52	52	52	52	))		Î	4	.116	180	1
Mota del Marqués	10a .	420	96	64	64	))	lei.	2	9	12	101	62
Penaflor	1.14.	207	74	49	6.0	11		1	6	8	TO	]
Pobladura de Sotiedra.	184.	074	61	40	60	20	191	1	4	1916	Ls:	]
San Cebrian de Mazote.	8.1	170	71	47	60	13		1	4	6	(al	1
San Pedro de Latarce.	1.81	389	92	61	61	11)		1	6	8	MI	1
San Pelayo		84	63	42	60	18		1	4	6		]
		AND REAL PROPERTY.			ASSESSMENT	ALCOHOLD DE	1000 4 50	BENEFIT OF	ALCOHOLD STATE	The state of the s	100000000000000000000000000000000000000	

		Non-Toppedite
San Salvador	11	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Castrejon.       .       .       .       .       110       71       47       60       13       1         Castronuño.       . <td< td=""><td>  11</td><td>   274   81   54   60   16   1   6   8   1   6   66   60   40   60   20   1   4   6   1   6   8   1   6   6   6   6   6   6   6   6   6</td></td<>	11	274   81   54   60   16   1   6   8   1   6   66   60   40   60   20   1   4   6   1   6   8   1   6   6   6   6   6   6   6   6   6
Villafranca de Duero   94   63   42   60   18   1	$\begin{bmatrix} 9 & 12 & 2 \\ 4 & 6 & 1 \end{bmatrix}$ Amusquillo	58   58   85   58   »     1   4   6   1
Aguasal	Canillas	
Salvador	A	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Manzanillo.       58       60       7       11       11       00       00       00       20       12       12       00       00       00       12       12       00       12       00       12       00       18       1       1       1       00       18       1       1       1       00       18       1       1       1       00       1       00       1       1       00       1       1       00       1       1       00       1       1       1       00       1       1       1       00       1       1       1       00       1       1       1       00       1       1       1       00       1       1       1       00       1       0       1       0	4 6 1 Monasterio de Bega Quintanilla del Molar Roales	

Santervás de Campos	206	74	49	60	111	1, 1,	1 6	8 1
Union (La)	271	81	54	HOST AND DESIGNATION	6	- 1	6	8 1
Urones de Castroponce	105	64	42	60	18	1	4	
Valdunquillottadus as asidans.	225	76	50	60	10	1	6	8 1
Vega de Rioponce.	177	71	47	60	13	1	4	6 1
Villabaruz de Campos	74	CHARLES .	40	60	20	ler r	1014	6 1
Villacarralon	85	CONTRACTOR OF A PARTY	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	60	19	I al	4	6 1
Villacid de Campos	97	63	42	60	18		4	6 1
Villacreces	55	-	55	200		1	4	6 1
Villafrades de Campos	115	S. CO. S. S. C. Co. Co. Co. Co. Co. Co. Co. Co. Co.	43	60	B- 100 (100)	1	4	6 1
Villahámete.	101	64	THE REAL PROPERTY.		181	P	4	6 1
Villalba de la Loma	58	PARTY FOREST	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN		) » J		4	6 81
Villalan de Campos, .	61	60	40	2 (1 L. )	20	a sl	4	n.6 and
Villalon de Campos ,	1161	168	102	102	idms	2	13	16 2
Villanueva de la Condesa	143	43	Section 2 Control of the Control of	43	))	, ,)	3	4
Villavicencio de los Caballeros.	279	81	54	CONTRACTOR OF THE	6	1	6	8 1
Zorita de la Loma	93	- 33	33	33	»	)	3	4 1

Núm. 389.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Subasta del encabezamiento de Consumos.

Por término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio, se admitirán en este Gobierno de provincia, proposiciones para el arriendo, sin subasta de los derechos y recargos de Consumos de esta Capital, bajo el tipo mínimo admisible de Doscientos diez mil escudos, anuales para el Tesoro, y con sugecion à las condiciones establecidas para estos contratos: entendiéndose el arriendo por lo que resta del corriente año económico y por los des siguientes.

A las proposiciones deberá acompañarse carta de pago que acredite el depòsito del dos por ciento de su importe en la Caja Sucursal del ramo, sin lo cual no serán admitidas.

Valladolid 24 de Octubre de 1866.—Mariano Herrero.

## TERCERA SECCION.

ob obnoin Núm. 374.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Cachá, Comisario

Régio que fué del Banco de esta propia Capital, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este mi Juzgado y sala de audiencia á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo y por testimonio del escribano autorizante se sigue contra varios y cinos de esta referida ciudad por estafa con perjuicio de los intereses del expresado establecimiento; bajo apercibimiento que no verificando dicha comparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Timoteo Gamezo.

### Núm. 377.

El Licenciado D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que por D. Francisco Lopez Flores, propietario de esta vecindad, elector inscrito en el censo electoral para diputados á Córtes en el distrito de Valladolid y seccion de la misma, se ha recurrido á este Juzgado manifestando que D. Cenon García Cachon, vecino de Villaverde, empadronado en la casa número cincuenta y ocho, su calle Real; se halla ador nado para ser incluido en el censo electoral perteneciente al distrito de dicha ciudad y seccion de esta villa, de los requisitos que establece el articulo quince de la ley electoral, segun lo patentizaban su partida bautismal, cédula de vecindad y certificacion de la contribucion que por territorial le habia sido impuesta en el presente año eccnómico que al efecto presentaba. En vista de semejante pretension, y de los documentos ya relacionados, he dictado el auto que á la letra dice así. V sh sirondi ,bilo

Auto. Por presentada la demanda de inclusion que D. Francisco Lopez Flores en uso del derecho que le concede el artículo veinticuatro de la ley electoral utiliza á favor de D. Cenon García Cachon, vecino de Villaverde y constando al que provee que el Don Francisco reune las cualidades que exige el indicado artículo, y vista que á la demanda se acompañan los justificantes de edad, contribucion y

vecindad que establece el artículo quince de la expresada ley en conformidad con el veintisiete de aquella, S. S. dijo: Se admite la precedente demanda de inclusion en las listas electorales del D. Cenon García: publíquese por medio de edictos que se fijarán en esta localidad, en la de Villaverde, como domicilio del peticionario, y en el Boletin oficial de la provincia para que en el término de veinte dias contados desde que tenga lugar la insercion de la pretension aducida, puedan presentarse ó no á oponerse los que se crean con derecho á ello.

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Solís Liébana.—Ante mí, Policarpo Gil Terradillo.

El auto que se acaba de insertar, literalmente concuer la con su original de que el autorizante da fe, y á que se remite caso preciso. En su consecuencia, y con el objeto de que por alguna persona dentro del término referido, pueda hacerse ó no oposicion á la inclusion pretendida, se hace notorio por medio del presente edicto.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Solís Liébana. —Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillo.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que á instancia de los testamentarios de Doña Casilda Sobejano y Arbaiza, vecina que fué de esta ciudad, se sacan á tercera subasta prévia la correspondiente retasa, todo con la competente autorizacion judicial, las fincas siguientes:

Una tierra término de esta ciudad, pago de Terradillo, de cabida de dos obradas y cuatrocientos veinte estadales, que linda con otras de D. Tiburcio Cocho; esta testamentaría y camino de los Leñeros, retasada en tres mil doscientos reales.

Otra tierra en igual término y pago, de cabida de seis obradas y trescientos sesenta y ocho estadales, linda con tierras y viñas de D. Gregorio Lafuente, D. Ricardo María Suarez y Don Manuel Sotillo, en siete mil cuatrocientos reales.

Una viña en igual término y pago. de cabida de dos mil quinientos cincuenta y seis estadales, linda con otras de D. Mariano Perez, D. Ricardo María Suarez y otras de esta testamentaría en siete mil seiscientos rs.

Un majuelo en dicho término y pago, de cabida de dos mil quinientos noventa y cinco estadales, linda con tierras y viñas de D. Lino Merino, Don Francisco Foronda, D. Tiburcio Cocho y D. Nicolás Cornejo, en seis mil reales.

Una hacienda de viñas con casa

lagar en dicho término y paga, de cabida de cinco mil veinticuatro estadales, linda con tierras y viñas de Don Tiburcio Cocho, y esta testamentaría en catorce mil quinientos rs.

Una casa en el casco de esta ciudad y su calle de San Martin, número veintiseis moderno y veintiuno antiguo, en cuarenta mil reales.

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas, acudirán el dia siete de Noviembre próximo venidero á las once en punto de la mañana, en la sala de audiencia de este mi Juzgado, donde se celebrará el remate, hallándose el expediente de manifiesto en la escribanía del actuario, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las tasaciones insertas.

Valladolid veintitrés de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Ambrosio Padilla Cuervo.

# Núm. 384.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez especial de Hacienda de esta provincia

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Bayon, empleado que ha sido en la oficina de la Comision de ventas, y posteriormente en la Universidad literaria de esta ciudad, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletin o ficial de la misma se presente en este Juzgado de mi cargo con el objeto de practicar con él cierta diligencia en causa que instruyo, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

### CUARTA SECCION.

Núm. 376.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Resultando vacante el estanco de tabacos del pueblo de Brahojos, dependiente de la Administración subalterna de Medina del Campo por defunción de Basilisa Rodriguez que le servia en propiedad, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que los sujetos que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas órdenes previenen, dirijan sus solicitudes

de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Eoletin* 

oficial de la provincia, acompañadas le los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten les mérites y servicios que aleguen; asi como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los pretendientes en los que se acredite su aptitud legal, buena conducta v que cuenta con recursos para pagar los efectos al contado. de mono de . con

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en papel selado correspondiente como tambien los documentos que las acompañen.

Valladolid 20 de Octubre de 1866. -A. I., Tiburcio Maria Somé.

#### Núm. 381,

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En virtud de órdenes superiores y con sujecion á las condiciones contenidas en el pliego que á continuacion se inserta, el dia 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en mi despacho y ante el escribano de Hacienda de esta capital, D. Baltasar le Llanos y Gonzalez, tendrá efecto la subasta de los pastos del monte titulado Carrascal, sito en término de Montemayor, como tambien en la casa de Ayuntamiento de la misma villa, á la propia hora y ante aquella corporation municipal.com rous 207 v . 20009V

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el acto.

Valladolid 22 de Octubre de 1866. A. I., Tiburcio Maria Somé.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan à pública licitacion los pastos existentes del monte titulado Carrascal, en término de Montemayor, procedente de sus propios, sollo Im el el

1.ª La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 8 de Noviembre próximo, en el despacho del Gefe que suscribe, oficial Interventor de esta Administracion y ante el escribano de Hacienda, y simultaneamente á la misma hora en las casas consistoriales de dicha villa de Montemayor ante el Alcalde, Regidor Sindico y Escribano ó en defecto de este el Secretario del Municipio.

2.ª Paratener derecho á hacer proposiciones los licitadores en esta Capital habrán de consignar precisamente en la Tesoreria de Provincia el diez por ciento de la cantidad de diez y seis mil novecientos reales ó sean mil seiscientos noventa escudos que es el tipo de la subasta, y cuya suma se ofreció ya por dichos pastos en el remate que de ellos se celebró el año de 1864-65; y los que lo sean en el citado pueblo harán igual consignacion del 10 por 100 en la depositaria de propios de aquella municipalidad, no admitiéndose proposicion en baja de los expresados mil seiscientos no-

3. Las proposiciones en puja se admitirán á la llana durante el tiempo de una hora quedando rematados los pastos en favor del último y mejor

4.ª El disfrute ó arrendamiento de los pastos, empezará á regir al dia siguiente de su aprobacion y términará el 15 de Mayo del año de 1867.

5. El aprovechamiento de los pastos se hará con ganado cabrio ó lanar no consintiéndose de la primera especie mas que el número de 1,600 á 1,700 cabezas, y de la segunda de 2,500 á 2,700, quedando los guardas encargados de la custodia del monte, juntamente con los individuos que designe el Alcalde, autorizados para recon ar el número de cabezas y expulsar de él las que excedan de las anteriormente expresadas sin que el arrendatario tenga derecho á hacer observaciones ni reclamacion alguna sobre

6.ª Los ganados dormirán precisa y forzosamente dentro del monte en los puntos que periódicamente designen los guardas conciliándose al beneficio de la finca con las reglas de buena ganaderia.

7. Los guardas serán los únicos y esclusivos encargados de designar á los postores las leñas muertas para el combustible de sus fogatas y para la construccion de los rediles donde hayan de alvergarse de noche los ganados, prohibiéndose terminantemente á los pastores toda clase de corta de leña ó madera sin la correspondiente designacion y órden de los guardas, siendo estos y los ganaderos responsables respectivamente de las faltas de arbolado ó desperfectos que se observen en la finca, de no justificar su inculpabilidad entregando á los dañadores á la autoridad competente por medio del Alcaldes de la repetia villa, quien á su vez deberá poner el hecho en conocimiento de esta Administracion e ob enimast an

8.ª Los ganados pasarán á los aguaderos por el camino ó caminos que haya costumbre de hacerlo y sea mas conveniente al monte, conciliándose la comodidad de aquellos.

9.ª Dentro de los quince dias siguientes al en que haya sido declarado el adjudicatorio por el Sr. Gobernador de la provincia, el rematante ingresará en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, la mitad del valor á que hayan ascendido los pastos en la subasta y la otra mitad para el dia 20 de Marzo del año de 1867, cuvo rematante queda obligado al pago de los gastos del expediente y de la escritura que abonara al otorgar

10. y última. Las cuestiones ó incidencias que sobre todo ello surgieren se resolverán gubernativame te.

Valladolid 22 de Octubre de 1866. -A. I., Tiburcio Maria Somé.

## QUINTA SECCION.

#### VENTA.

Se venden en pública subasta unos mil cien pinos de los pinares de la Excma. Sra. Condesa de Bornos, radicantes en el término de Villanueva de Duero, siendo sobre seiscientos para leña y los demas maderables que pueden sacarse machones, catorzales y medias vigas; tambien se vende el desdaño de dichos pinares que será de cuenta del rematante hacer y se señala para el remate de unos y etros el dia 4 del próximo mes de Noviembre en la villa de Tordesillas y casa de D. Juan Losada y Lucas, Administrador de dicha Excma. Sra., donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El guarda de dichos pinares estará en la posada de Benito Cortijo, vecino de Villanueva, para enseñarles al que desee verles. (5-5.)

#### ARRIENDO DE PASTOS.

El gremio de labradores de este pueblo, arrienda el aprovechamiento de la barbechera de este término, para pasto de ganado ovejuno, asi de invernía próxima, como de primavera inmediata, entendiéndose el arriendo, desde el dia primero de Noviembre entrante hasta el dia de San Antonio, ó sea el 13 de Junio del año venidero de 1867, bajo el tipo y condiciones del pliego respectivo, que está de manifiesto en casa del que suscribe, como Presidente del gremio citado, señalando su remate único para el dia 28 del que rige, de diez á doce de su mañana en el pueblo de Villavieja, en casa de D. Félix de San José. 4.4.

#### a misma, se ha recurrido a este Juz CUBAS EN VENTA.

De 140 á 340 cántaros de cabida, marcadas en hierro, con poinos y tapas; en Valladolid, D. Miguei Diez y Diez, Plaza Mayor, núm. 44, cuarto segundo. s al mojoca y la (8-7.)

establece el ar

lile quince de la lev electoral, 's GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

de la

contribucion de consumos,

Dedicada á los Alcaldes, Ayunta mientos y Secretarios, por D. Eusebio Freixa y Raboso; cuarta edicion corregida y aumentada, se vende en Valladolid, libreria de Nuevo, Orates 22. (.141-08) presentada la demanda

#### VENTA DE FINCAS

en las cercanias de Valladolid.

A voluntad de sus dueños se venden dos tierras, la una de cabida de 18 obradas y la otra de 93 obradas, sitas ambas en el lugar de Villanueva

de los Infantes, tasadas en 50,400 reales que es el tipo menor bajo el que se admitirán proposiciones.

Tambien se subastará el capital de un censo impuesto sobre un monte y tres molinos harineros en término de Castromonte, que al 3 por 100 importa 70.000 reales, siendo el tipo menor de subasta el 50 por 100 del capital.

La doble subasta se celebrará en Madrid en el estudio del Dr. D. Mariano García Sancha, calle de Felipe III núm, 8 cuarto 2.º, y en Valladolid en el de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, calle de Teresa Gil, casa de las Aldabas, en el dia 12 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones bajo el que se han de verificar, estará de manifiesto en ambos estudios y los títulos de propiedad en el del citado señor Sancha, todos los dias no feriados de diez á dos.

Madrid 26 de Setiembre de 1866. —Felix Sanchez del Arco.

oteo ob noisecidu (10 5.)

### anuncio, se admilican en PFRDIDA: (0) 0120

La persona que sepa el paradero de una Yegua que se perdió en Villa de-Fallaves, cuyas señas son las siguientes, Roja, alzada seis cuartas y media, edad 6 años, cola corta y una berruga en la oreja izquierda, rozada en los costillares, del aparejo, y un Potro negro de dos años, clin y cola corta una S. en la cadera izquierda, alzada seis cuartas poco mas. Quien supiese su paradero hará el favor de avisar á don Francisco Abril en dicho pueblo.

a (.145-4) on dictiones estable-

# AVISO

cidas para estos contratos:

#### ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

En la Imprenta de este Periódico se imprime el modelo del importe y las cuotas de recargo del tercer trimestre, en los Recibos de Contribucion.

Talones de Contribucion Terri-

Talones de Contribucion Indus-

Talones de Consumo.

Talones de Patentes.

Estados de los Edificios públicos destinados à diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

VALLADOLID. Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.